



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



7880/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de diciembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7880/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: *"Certificación del Registro de Defunción de la señora [REDACTED] [REDACTED] quien falleció en el Hospital Regional de Santa Ana el 08/01/2011, en dicho Hospital DUI [REDACTED]."* Hace las siguientes Valoraciones:

Que con fecha doce de diciembre del presente año, se emitió una prórroga para la entrega de la información, lo anterior en virtud que la información solicitada estaba en proceso de localización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, la solicitante remitió por correo electrónico documentos DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED], así como partida de nacimiento en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que el solicitante era hija de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Regional de Santa Ana del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación de parte de la Dirección de Hospital Regional de Santa Ana, en la que expresan lo siguiente: Que recibida la solicitud (19 noviembre 2019) del Certificado de Defunción de la Sra. [REDACTED] con



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

No. De DUI: [REDACTED] y Afiliación al ISSS [REDACTED] se inició la búsqueda en primera instancia del expediente clínico en el archivo local de Unidad Médica de Santa Ana, siendo improductiva la búsqueda por 6 días hábiles con el personal asignado para esta misión.

Al no ser encontrado el expediente Clínico que en esta oportunidad que nos ocupa, se procedió a verificar expediente por expediente de los que se encuentran listos para ser transferidos a Archivo General, de igual manera no fue encontrado. Se verificó en listado de expedientes transferidos el 10 de noviembre del 2017 a Archivo General y no fue incluido en dicha transferencia el expediente No. [REDACTED] que corresponde a la paciente fallecida: [REDACTED] con No. DUI: [REDACTED]; asimismo se verificó en listado de expedientes que serán preparados para ser transferidos a Archivo General y no va incluido el expediente de la Sra. [REDACTED] # afiliación: [REDACTED]

En atención a lo anterior, después de haber agotado los procedimientos de búsqueda; se ratifica la inexistencia en Archivo de Unidad Médica Santa Ana del expediente Clínico de la Sra. [REDACTED] con No. afiliación [REDACTED]; lo cual hace suponer que el referido expediente no fue enviado a este centro de atención en el año 2012 cuando fue segregada la Unidad Médica de Santa Ana del Hospital Regional; ya que; ni el Hospital Regional del ISSS Santa Ana tiene registros.

La Dirección de Hospital Regional Santa Ana informó que el único registro que existe es digital, registro del Sistema Nacional de Salud, MorbiMortalidad + Estadísticas vitales, sin embargo de dicha información no se puede emitir certificación, del cual remitieron por correo electrónico copia para su verificación, por lo que no se proporciona la certificación del registro requerido.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, copia simple del registro del Sistema Nacional de Salud, MorbiMortalidad + Estadísticas vitales.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
O.L.

